



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 16 DE JUNIO DE 2021
SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2020-00040	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LUZ NEIDA SAEN CASTILLO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL Y OTRO	ADMITE DEMANDA	8/06/2021
2021-00012	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: JULIÁN MAURICIO TÉLLEZ SALAS Y OTROS DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y OTROS	ADMITE DEMANDA	8/06/2021
2021-00044	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: CARMEN ROSA CORTES DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP	REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL	8/06/2021
2021-00140	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: RUTH DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO	ADMITE DEMANDA	8/06/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00215	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MARÍA OLIVIA VALENCIA MARQUÍNEZ DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL	ADMITE DEMANDA	8/06/2021
2021-00162	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: LUZ MARINA ARANDA CASTILLO Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA	FIJA AUDIENCIA DE PRUEBAS	8/06/2021
2020-00027	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: MIYI MARÍA CORTES ZAMBRANO DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE TUMACO	APLAZA AUDIENCIA INICIAL	8/06/2021
2020-00019	REPARACION DIRECTA	DEMANDANTE: SALOMÓN ADRIÁN CUELTAN INAGAN Y OTROS DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	REQUIERE INFORMACION	15/06/2021
2021-00112	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: DEYTON FÉLIX HURTADO SEGURA DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	ADMITE DEMANDA	15/06/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00311	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	DEMANDANTE: NÉSTOR TOLOZA RODRÍGUEZ DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL	NO AVOCA	15/06/2021
2021-00226	NULIDAD SIMPLE	DEMANDANTE: YEFREN ALEJANDRO ORTIZ CASTILLO DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARBACOAS (N)	CANCELA RADICACIÓN	15/06/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 16 DE JUNIO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Asunto:	Admite demanda
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Luz Neida Saen Castillo y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional y Otro
Radicado:	52835-3333-001-2020-00040-00

Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por la señora LUZ NEIDA SAEN CASTILLO, actuando directamente y en representación de su hijo HENRY DANIEL SEGURA SAENZ y los señores JESUS MARIA CASTILLO GUANGA, SALMA VIVIANA SEGURA SAEN, LUZ NEIDA SEGURA SAEN, CLARA MANUELA CASTILLO GUANGA, ANA MERCEDES CASTILLO GUANGA y SANDRA PATRICIA TENORIO CASTILLO, actuando por intermedio de apoderado judicial contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y de la CLINICA PUENTE DEL MEDIO IPS, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura la señora LUZ NEIDA SAEN CASTILLO, actuando directamente y en representación de su hijo HENRY DANIEL SEGURA SAENZ y los señores JESUS MARIA CASTILLO GUANGA, SALMA VIVIANA SEGURA SAEN, LUZ NEIDA SEGURA SAEN, CLARA MANUELA CASTILLO GUANGA, ANA MERCEDES CASTILLO GUANGA y SANDRA PATRICIA TENORIO CASTILLO, a través de su apoderado judicial contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y de la CLINICA PUENTE DEL MEDIO IPS.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y a la CLINICA PUENTE DEL MEDIO IPS, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL y a la CLINICA PUENTE DEL MEDIO IPS, entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme a o dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

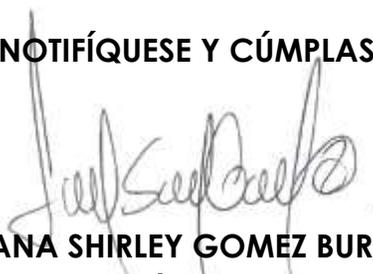
Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas** que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar al abogado HERNANDO FIDEL MOSQUERA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 12904756 expedida en Tumaco y titular de la Tarjeta Profesional N° 99528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LUZ NEIDA SAEN CASTILLO, actuando directamente y en representación de su hijo HENRY DANIEL SEGURA SAENZ y los señores JESUS MARIA CASTILLO GUANGA, SALMA VIVIANA SEGURA SAEN, LUZ NEIDA SEGURA SAEN, CLARA MANUELA CASTILLO GUANGA, ANA MERCEDES CASTILLO GUANGA y SANDRA PATRICIA TENORIO CASTILLO, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Asunto:	Admite demanda
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Julián Mauricio Téllez Salas y Otros
Demandado:	Departamento de Nariño y Otros
Radicado:	52835-3333-001-2021-00012-00

Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor JULIAN MAURICIO TELLEZ SALAS, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JULIAN JACOBO TELLEZ ENRIQUEZ; GLORIA PATRICIA PEREZ DIAZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA ISABELLA TELLEZ PEREZ; MARCO ANTONIO TELLEZ GALEANO, RUTH AMPARO SALAS DE TELLEZ, ELIANA KARINA TELLEZ SALAS, JENNY JOHANNA TELLEZ SALAS, RONIE ROBERTH TELLEZ SALAS, GEOVANNA FERNANDA LOPEZ TELLEZ y MARCO ALEJANDRO TELLEZ SALAS contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el DEPARTAMENTO DE NARIÑO, el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE, y la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura el señor JULIAN MAURICIO TELLEZ SALAS, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JULIAN JACOBO TELLEZ ENRIQUEZ; GLORIA PATRICIA PEREZ DIAZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor MARIA ISABELLA TELLEZ PEREZ; MARCO ANTONIO TELLEZ GALEANO, RUTH AMPARO SALAS DE TELLEZ, ELIANA KARINA TELLEZ SALAS, JENNY JOHANNA TELLEZ SALAS, RONIE ROBERTH TELLEZ SALAS, GEOVANNA FERNANDA LOPEZ TELLEZ y MARCO ALEJANDRO TELLEZ SALAS, a través de su apoderado judicial contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, el DEPARTAMENTO DE NARIÑO; el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE, y la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; al DEPARTAMENTO DE NARIÑO; al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE, y a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; al DEPARTAMENTO DE NARIÑO; al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE, y a la NACION MINISTERIO DE TRANSPORTE, entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEPTIMO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fija nueva fecha y hora para audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Carmen Rosa Cortes
Demandado: Unidad Administrativa Especial De Gestión
Pensional Y Contribuciones Parafiscales De La
Protección Social – UGPP
Radicado: 52835-3333-001-2021-00044-00

Mediante auto proferido el 06 de abril de 2021, se dispuso, fijar el día 1º de junio de 2021, a las 9:00 am, como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, sin embargo, por dificultades técnicas presentadas en la aplicación Teams, no fue posible remitir las citaciones y el link para ingreso a la referida audiencia, razón por la que se hace necesario reprogramar la misma.

A través de correo electrónico se radicó poder junto a sus anexos, mediante el cual el abogado Oscar Fernando Ruano Bolaños, sustituye el poder a él conferido a la abogada Baleria Catalina Arellano Eraso, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para para la realización de audiencia inicial en el presente proceso, el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 8:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

SEGUNDO: Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con veinte minutos de anticipación, es decir a partir de las 7:40 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

En caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3054268025.

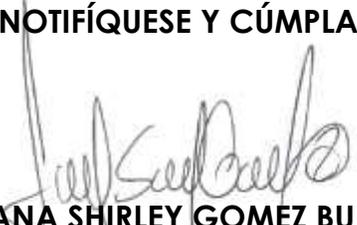
TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto como apoderado judicial sustituta de la entidad demandada - UGPP, a la abogada BALERIA CATALINA ARELLANO ERASO, identificada con C.C. No. 1085313504 y T.P. No. 344053 del C.S.J., de conformidad con el memorial de sustitución realizado por el Dr. OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOS, allegado en medio electrónico.

CUARTO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiunos (2021)

Asunto:	Admite demanda
Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Ruth del Socorro Rodríguez García y otros
Demandado:	Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional y otro
Radicado:	52835-3331-001-2021-00140-00

Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 140, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por la señora RUTH DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, actuando directamente y en representación de su hijo ENMANUEL RODRIGUEZ GARCIA y señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GARCIA contra la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL y MUNICIPIO DE TUMACO, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa instaura la señora RUTH DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, actuando directamente y en representación de su hijo ENMANUEL RODRIGUEZ GARCIA y la señora MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GARCIA, a través de su apoderado judicial contra la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL y MUNICIPIO DE TUMACO.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, EJERCITO NACIONAL y al MUNICIPIO DE TUMACO, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico de la señora apoderada judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL y al MUNICIPIO DE TUMACO, entidades demandadas, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El

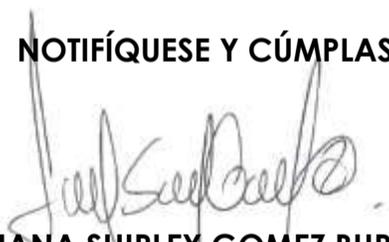
incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.

- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEPTIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada DORIS STELLA JEJEN EUSCATEGUI, identificada con cédula de ciudadanía No 34.531.496 expedida en Popayán y titular de la Tarjeta Profesional N° 109325 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de las señoras RUTH DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA, actuando directamente y en representación de su hijo ENMANUEL RODRIGUEZ GARCIA y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ GARCIA, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

OCTAVO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto:	Admite demanda
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	María Olivia Valencia Marquínez
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00215-00

Después de surtirse la corrección de la demanda en oportunidad legal, conforme a lo ordenado por este Despacho en Auto de 7 de mayo de 2021 y verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por la señora MARIA OLIVIA VALENCIA MARQUINEZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "*Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020*" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaura la señora MARIA OLIVIA VALENCIA MARQUINEZ contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1º de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., se deberá remitir mensaje de datos al correo electrónico del señor apoderado judicial del parte demandante suministrado en el escrito de demanda.

CUARTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: Correr traslado de la demanda a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL, entidad demandada, al Ministerio Publico, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

Al contestar la demanda la entidad demandada deberá:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.

- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

SEPTIMO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Reprograma una audiencia de pruebas
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Luz Marina Aranda Castillo y Otros
Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional De Colombia
Radicado: 52835-3333-001-2021-00162-00

El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, en audiencia Inicial que tuvo lugar el 20 de octubre del año 2020¹, resolvió fijar como fecha y hora para la realización de audiencia de pruebas el día 17 de febrero de 2021, a partir de las 9:00 a.m., librándose los respectivos oficios para la recolección de documentos e informes solicitados de oficio; sin embargo no se llevó a cabo, en razón a que mediante auto de 14 de diciembre de 2020, declaró su falta de competencia para seguir conociendo del proceso y lo remitió a este Despacho², que con proveído del 16 de marzo del año en curso, decidió avocar el conocimiento del proceso³.

Este Juzgado, mediante proveído del 13 de mayo de 2021⁴, ordenó oficiar por Secretaria, por segunda y última vez, para requerir a las partes, efectuar las gestiones pertinentes para allegar la información solicitada en la audiencia inicial en vista que los documentos requeridos aún no reposaban en el expediente.

Vencido el término concedido para tal efecto y estando este en turno para su reprogramación, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas, convocando a las partes y sus apoderados, así como al Ministerio Público de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

¹ 09. Acta Audiencia Inicial folios 1-7

² 20. Remite por competencia folios 1-4

³ 23. 2021 0162 Avoca conocimiento folios 1-2. Expediente Digital

⁴ 25.2021 00162. Auto requiere pruebas folios 1-3. Expediente Digital

Se anuncia que en virtud de las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, el proceso continuará su trámite en forma virtual, por lo que se requiere a las partes, que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo en cita, debiendo informar al despacho los correos electrónicos y cualquier otro medio de contacto para efecto de garantizar las comunicaciones y notificaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, a sus apoderados y al Ministerio público, para la celebración de la audiencia de pruebas la cual se llevará a cabo **el día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 08:00 AM**, misma que se celebrará de manera virtual por la plataforma teams.

Todos los sujetos procesales deberán ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con media hora de anticipación, es decir a partir de las 08:00AM y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa, en caso que este no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3153701615.

SEGUNDO: Cítese a la presente audiencia a los siguientes testigos:

Parte Demandante: Los señores VASILIO SEVILLANO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.915.881 de Tumaco (N) y CEIR ERALDO MADROÑERO SOLARTE, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.147.781 de Orito Putumayo.

Parte Demandada: No se decretaron pruebas testimoniales.

De oficio: Se recepcione el testimonio del Infante de Marina JUAN FELIPE PUENTES, para que explique lo que le conste en circunstancias de modo, tiempo y lugar de lo acontecido el 7 de mayo de 2017, en la Vereda El Tigre, vía Tumaco Junín, donde al parecer resulto lesionado producto de un accidente de tránsito, **prueba que se decretó a cargo de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, quien asegurara su comparecencia a la audiencia.**

Se espera puntual asistencia. Se advierte que DEBEN PORTAR SU DOCUMENTO DE IDENTIFICACION (CEDULA DE CIUDADANIA), que la comparecencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada le acarreará sanciones pecuniarias y procesales que se impondrán de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Código General del Proceso.

Líbrese por Secretaría las respectivas citaciones, se solicita a la apoderada demandante su colaboración, con el fin de que se realicen las gestiones necesarias para que sus testigos comparezcan a la audiencia de pruebas programada al igual que se insta a la abogada de la parte demandada para

que adelante las actuaciones pertinentes para garantizar la participación del infante de Marina en la diligencia y cuyo testimonio fue declarado de oficio por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto.

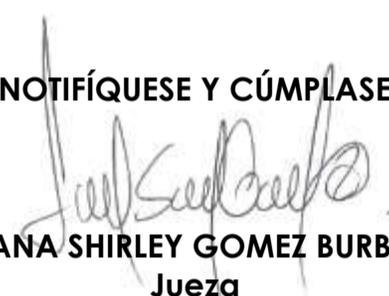
TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, durante el horario laboral:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Para garantizar a las partes el acceso al expediente, se puede consultar y descargar en el siguiente vínculo: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01soadmnrn_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnRXP90W5UBKvcB0wp61EkQBCbqOeDpNQVGtD6kvP9010A?e=3K99ge

Por seguridad, el vínculo solo estará activo hasta diez (10) días siguientes a la fecha de la audiencia, por lo que se sugiere descargarlo y guardarlo si se requiere para el archivo personal, evitando así realizar nuevas solicitudes para envío del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Fija nueva fecha y hora para audiencia Inicial
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Miyi María Cortes Zambrano
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-33-33-001-2020-00027-00

Mediante auto proferido el 13 de mayo de 2021, se dispuso, fijar el día 8 de junio de 2021 a las 11:00 am, como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, sin embargo, por dificultades técnicas presentadas en la aplicación Teams no fue posible remitir las citaciones y el link para ingreso a la referida audiencia a la parte demandante y demandada, por lo que en la fecha indicada únicamente compareció el apoderado de la entidad vinculada, razones por las que se hace necesario reprogramar la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para para la realización de audiencia inicial en el presente proceso, el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), a partir de las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Teams.

SEGUNDO: Todos los sujetos procesales deberán de ingresar a la plataforma virtual antes indicada, con treinta minutos de anticipación, es decir a partir de las 9:30 a.m. y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

En caso de que el link de ingreso no se allegue con los 30 minutos de anticipación, comunicarse con el Despacho al celular 3054268025.

TERCERO: Informar a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones deberán ser dirigidas al correo electrónico destinado para este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría líbrense las notificaciones a los correos electrónicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO**Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Requiere Información a Juzgado de Origen
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Salomón Adrián Cueltan Inagan y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Radicado: 52835-33-33-001-2020-00019-00

Mediante proveído calendado 6 de mayo de los cursantes, esta Judicatura fijó fecha y hora para la realización de audiencia inicial a surtirse el día 13 de julio hogaño, a partir de las 2:30 p.m.; providencia que fue notificada a las partes en la misma fecha.

El 18 de mayo hogaño, se recepcionó en el correo institucional del despacho, escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante¹, a través del cual pone de presente al Despacho que la audiencia convocada ya fue surtida por el Juzgado de origen, sin especificar la fecha y hora en la que dio lugar la citada audiencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar la exhaustiva revisión del proceso tanto físico como digital y se verificó que la última actuación realizada por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto (N), fue el traslado de excepciones propuestas por la entidad demanda en su contestación a la demanda obrante a folio 171 digital y en ese estado fue repecionado el proceso por este Juzgado.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, se avocó el conocimiento del proceso² y mediante auto de 9 de abril del año en curso, se emitió pronunciamiento sobre excepciones previas³.

Posterior a ello, mediante providencia de fecha 06 de mayo de 2021, se fijó fecha y hora de audiencia inicial⁴, por cuanto a consideración de este

¹ Ver Archivos "009. Pantallazo correo.pdf" y "010. REF AUD SALOMON ADRIAN CUELTAN INAGAN Y OTROS.pdf" del expediente digital.

² Ver folio 173 a 174

³ Ver anexo 005

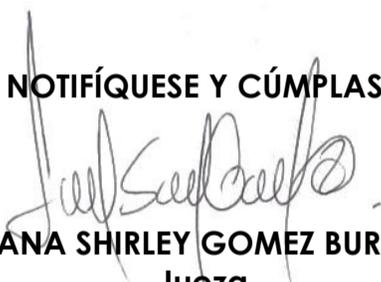
Despacho era la etapa procesal subsiguiente, sin embargo, ante la petición presentada por la parte demandante, se hace necesario requerir al Juzgado de origen para que informe si en efecto se ha realizado o no la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y cuyo radicado en ese Juzgado es el No 52001-33-31-002-2017-00007-00, y se alleguen los soportes del caso, como son el acta, audio y video de la citada audiencia, para todos los efectos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

Oficiar por Secretaría al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto (N), para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue lo requerido en la parte motiva de la presente providencia frente al proceso radicado en ese Juzgado con el No 52001-33-31-002-2017-00007-00, que tiene como Demandante: Salomón Adrián Cueltán Inagan y otros; y como Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

⁴ Ver anexo 007

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Admite demanda
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Deyton Félix Hurtado Segura
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00112-00

Verificados en el presente asunto los requisitos establecidos en los artículos 138, 161 y siguientes del C.P.A.C.A., se procede a la admisión de la demanda instaurada por el señor DEYTON FÉLIX HURTADO SEGURA contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, aplicando lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, proceso que se tramitará de conformidad con los artículos 179 y siguientes del mismo Código y las modificaciones de la Ley 2080 de 2021.

El Despacho considera pertinente vincular al Municipio de Tumaco, lo cual resulta indispensable dentro del presente trámite teniendo en cuenta que el señor Deyton Félix Hurtado Segura, ostentaba la condición de docente en esa entidad territorial y el acto administrativo demandado fue suscrito por el Secretario de Educación Municipal de Tumaco.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 "Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020" ordena, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la publicidad en el trámite, se informará a las partes, al Ministerio Público y terceros interesados, que todas las comunicaciones sean dirigidas al correo electrónico institucional asignado a este Juzgado, dentro del horario laboral, a saber:

j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura el señor Deyton Félix Hurtado Segura a través de su apoderada judicial contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: Vincúlese de manera oficiosa al presente proceso al Municipio de Tumaco, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Tumaco, como parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197 y 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notificar por estados electrónicos a la parte actora, conforme lo dispone el artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011. Así mismo, y de conformidad a lo previsto en el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

QUINTO: Notificar personalmente de la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone los artículos 171, 197, y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido buzón electrónico para notificaciones judiciales.

SEXTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Se presumirá en todos los casos, que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La Secretaría hará constar este hecho en el expediente.

SEPTIMO: Correr traslado de la demanda a la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Municipio de Tumaco, entidades demandadas, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., traslado que correrá conforme al término previsto por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, es decir a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.

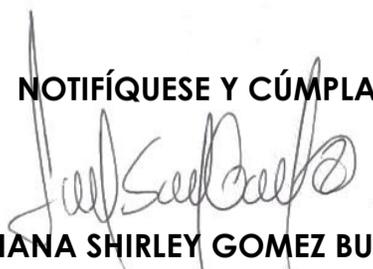
Al contestar la demanda las entidades demandadas deberán:

- Acatar u observar los aspectos previstos en el artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Allegar de manera virtual el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Se le advierte que la inobservancia de tal deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1 art. 175 del C.P.A.C.A.)
- Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la ley.
- En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial virtual (Art. 180 C.P.A.C.A.), en la cual cabe la posibilidad de conciliación del litigio, se insta a la entidad demandada a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia, de manera inmediata a través del correo electrónico y de manera virtual, las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación de dicha entidad.
- Oportunamente y surtida la etapa de traslado de la demanda y decididas las excepciones previas si las hubiere, el Juzgado proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de forma virtual, y bajo la plataforma del sistema Microsoft Teams, en la cual la entidad demandada habrá de manifestar si le asiste o no animo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

OCTAVO: Reconocer personería adjetiva para actuar a la abogada **LEIDY DAYANA CORDOBA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.004.543.205 y titular de la Tarjeta Profesional No 275.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor Deyton Félix Hurtado Segura, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

NOVENO: Reiterar que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, conceptos, pruebas documentales y demás, con ocasión del presente trámite judicial se reciben en la siguiente cuenta de correo electrónico y dentro del horario laboral, so pena de no ser tenidas en cuenta: j01soadmnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: No avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Néstor Toloza Rodríguez
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento de Nariño – Secretaria de Educación Departamental
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00311-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo No PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o

suspensos o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

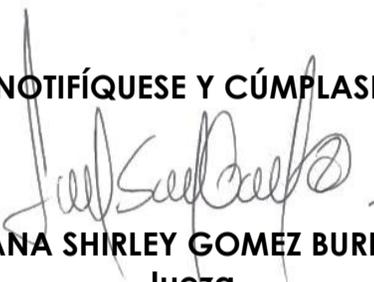
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el asunto carece de auto admisorio por lo cual no se encuentra en instancia para celebrar audiencia inicial, aunado a que fue sometido a reparto el 5 de octubre de 2020, fecha en la cual este Juzgado aún no se encontraba creado, razón por la cual este Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Ordena anular la radicación de un proceso
Medio de control: Nulidad simple
Demandante: Yefren Alejandro Ortiz Castillo
Demandado: Municipio de Barbacoas (N)
Radicado: 52835-33-33-001-2021-00226-00

Este despacho ordenará la cancelación del número de radicación del proceso de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Con fecha 14 de septiembre de 2020, el señor Yefren Alejandro Ortiz Castillo, a nombre propio presentó ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Pasto, demanda bajo el medio de control de nulidad simple en contra del municipio de Barbacoas y el Concejo Municipal de dicha localidad, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Primero Administrativo de Pasto (N).

2.- Con auto de fecha 19 de enero de 2021, dicha Judicatura declaró la pérdida de competencia por factor territorial, ordenándose sea remitido el proceso a este Despacho, donde, una vez recepcionado se le otorgó como radicado el número 5200133330012021-00226-00 y el día 20 de abril hogaño, se emitió providencia y se resolvió avocar el conocimiento del asunto por parte de este Juzgado.

3.- Sin embargo, se verifica que en este Despacho cursa otro asunto que comparte similares sujetos procesales, medio de control y Juzgado de origen. Realizada la respectiva revisión, se corrobora que, corresponde al mismo proceso al cual se le asignó otro número interno de radicado correspondiente al 52835-3333-001-2021-00103-00; concluyendo entonces que se trata de un mismo proceso con 2 radicaciones diferentes, razón por la cual a fin de evitar confusiones para las partes que conforman la litis, se dispondrá continuar con el proceso bajo la radicación No. 52835-3333-001-2021-00103-00, teniendo en cuenta que, para dicha radicación el proceso se encuentra en etapa procesal más avanzada, esto es la

celebración de audiencia inicial y por tanto se ordenará la cancelación del radicado 52835-3333-001-2021-00226-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco

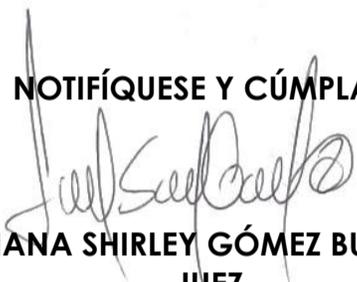
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar que por Secretaría del Juzgado se cancele el número de radicado del proceso 52835-3333-001-2021-00226-00, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: Desvincular el auto de fecha 20 de abril de 2021, que avocó el conocimiento del proceso referido en el numeral primero, por lo ya expuesto.

TERCERO: Continuar con el proceso radicado con el No 52835-3333-001-2020-00103-00, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
JUEZ